

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO)
Radicado: 110014003016 2023 00618 00
Demandante: CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S.
Demandado: PROPIETARIOS APARTAMENTO 1305 TORRE 1 Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

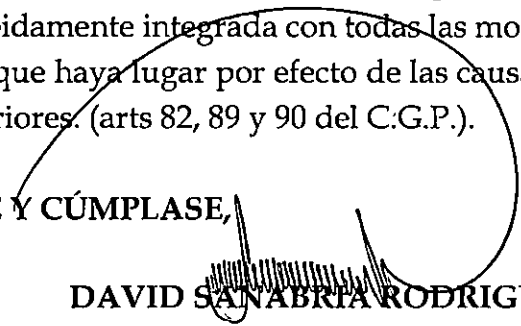
1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la solicitud de prueba extraprocesal, indicando concretamente lo que se pretende probar (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por el solicitante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente que se otorga para adelantar dos pruebas extraprocesales, indicando cuales (inspección judicial con intervención de perito e interrogatorio de parte). Además, se indique la persona o personas que debe soportar tales pruebas como convocada o convocadas.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm.1 ar. 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ